

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00059 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. NO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la actora LUCILA CORREA CORREA, por cuanto tal petición NO se ajusta a las exigencias de los artículos 151 y 152 del código General del Proceso.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed288e54fb39c4cc0017826e2005faa1ac0cc645b17f6e7b8445e6b84451902**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00059 00

De acuerdo al informe secretarial y documental aportada por la parte actora vista a posición 11 del expediente, en la que solicita la corrección del auto que en abril 11 de 2023 admitió la presente demanda, lo cierto es que el error se suscitó porque en el libelo se señaló mal el segundo apellido uno de los demandados, es por ello que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del código General del Proceso, se entiende corregida la demanda, y en tal virtud, los efectos de tal corrección se extienden al auto que admitió esta demanda, en el sentido de precisar que uno de los demandados se identifica como ARTURO ARIAS ESCOBAR y no como allí se indicó.

En consecuencia, el presente auto notifíquese a la pasiva con el que admitió la demanda, como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 ibídem, o artículo 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92490129f368269f932fe229ff48be77cefeaad46d57967c04486c15fcb3b686**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00128 00

De acuerdo al informe secretarial, vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (*posc 43*), sin que los herederos indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de Juan Custodio Banda Andrade (qepd) comparecieran al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita al abogado IVAN DAVID CESPEDES CANTOR con C.C. No. 1.033'735.798 y T.P. No. 325.509 del C. S. de la J., correo [cycjuridicos@outlook.com](mailto:cycjuridicos@outlook.com), para que los represente como curador *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cef03f901b94e9bec6a18664620d2401f175f8ceb5786fd7420240bef3c42e**

Documento generado en 26/04/2023 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>